



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Monitorio No. 2020-00753 CUAD. 1

Se RECHAZA la demanda por carecer de competencia para conocer de la misma, en consideración al factor territorial.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 28 del C.G.P., el competente para conocer de los procesos contenciosos es el Juez del domicilio del demandado.

En este caso se tiene que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), luego el competente para conocer de este asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ese lugar o, a falta de este, el Juez Civil Municipal.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente para el reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**248de6afd1bb35d1ebc80708dfc322bc3979eb8069457e5431856256e1
5a9e23**

Documento generado en 21/01/2021 10:28:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**